

te mi

Juan Pineda



CONSULADO GENERAL DE COMERCIO
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expidió
primera copia de
escritura el día
de otorgamiento

Juan Pineda



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero quinientos.

Poder.

En la ciudad de la Ha-
bana a trece de Junio de mil

Se expidió por
primera copia de esta
escritura el día de
otorgamiento.

novecientos ante mi Don Juan
Potous y Martinez Vice Consul
de España en esta Residencia,
comparecen

[Signature]

Don Julio Franca y
Marrota natural de la Ha-
bana vecino de esta ciudad ma-
yor de edad casado empleado.

Don Emilio F. Perras
y de Morales natural de Ma-
tanzas vecino de esta ciudad mayor
de edad casado empleado.

Don Sebastian Bus-
nadiego natural de Fos
de Llanos provincia de Valladolid,
vecino de esta ciudad mayor de edad
soltero y del comercio.

Don Juan Embil y
Clustondo natural de Vercaya,
vecino de esta ciudad mayor de edad,

casado cesante.

Don Antonio Garcia
Fernandez, natural de Arbon,
provincia de Oriedo vecino de esta
ciudad, mayor de edad soltero y
del comercio.

Don Antonio Munoz
Pouero natural de Santa
Maria provincia de Cadiz vecino
de esta ciudad, mayor de edad
Soltero y del comercio.

Don Bernardo Justo
y Bonnier natural de Mallorca,
ca, vecino de esta ciudad, casado
Empleado mayor de edad y

Don Calixto Lopez Caldera
natural de la Habana, vecino de
esta ciudad, mayor de edad
y empleado.

Aseguran todos los con-
parecientes hallarse en el pleno
gocce de sus derechos civiles, tenien-
do a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta

escritura de mandato y dicens:
Que dan y confieren poder
cumplido, amplio, especial y tan bas-
tante como por derecho se requiera y
sea necesario a Don Joaquin
Garcia de la Cerra mayor de
edad y vecino de Madrid, para
que en nombre de los comparecientes
pueda presentar y recoger documentos
firmas, instancias, recursos liquidaciones
y hacer cuantas gestiones sean necesa-
rias ante toda clase de autoridades y
en todas las Dependencias del Estado
hasta obtener de quien corresponda el co-
bro de las cantidades que el Gobierno Español
quedo adeudando a los otorgantes por
el concepto de haberes devengados y no per-
cibidos en los cargos que desempeñaron
en esta Isla hasta el treinta y uno
de Diciembre de mil ochocientos nove-
ta y ocho segun documentos justifica-
tivos del adeudo cuyos documentos
podrá negociar vender o ceder por
el precio y condiciones que estime

convenientemente, recibir su importe al contado o a plazos firmando los recibos cartas de pago que sean precisas y las escrituras públicas con las solemnidades de derecho y cuanto mas fuere necesario. concediéndole al efecto este poder, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obligan según derecho.

Así lo otorgan y no conociendo yo el Vice-Consul a los comparecientes los identifican los testigos de conocimiento que a la vez lo son instrumentales Don Federico García Nieto y Don Víctor Sánchez y Díaz, ambos de este vecindario mayores de edad, quienes aseguran bajo su responsabilidad que los otorgantes son los mismos que se titulan en esta escritura.

Leído este documento por mí el Vice-Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por sí se ratifican los primeros y firman todos dando fe yo el Vice-Consul de cuanto el presente contiene.

Julio Franca
y Marrota

Antonio Cervera





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Ante mis
Calixto Lopez Calderon

Juan Lantini

Bernardo Justo

Sebastian Busnadiego
Marta S. Casas
~~de~~

Federico Garcia Viera

Pietro Maria Gausche

Ante mi

Juan Pineda



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expide
una copia
de esta escritura
de su otorgamiento
[Signature]

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero quinientos uno.
Poder

Se copió pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otor-
gamiento.

[Signature]

En la ciudad de la Ha-
bana a diez de Junio de mil
novecientos, ante mi Don Juan
Potou y Martinez Vice Consul
de España en esta Residencia,
comparecen

Don José Severiano López
Villamil, natural de Cillero, provin-
cia de Lugo, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, casado, del comercio

y Don José Ramón López
Villamil, natural de Cillero pro-
vincia de Lugo, vecino de esta ciu-
dad, mayor de edad, soltero y del
comercio.

Aseguran ambos compare-
cientes hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles teniendo a mi ju-
icio la capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar esta escritura y dicen:

Que dan y confieren poder
cumplido, amplio, especial general

y tan bastante como por derecho
se requiera, y sea necesario a Don
Luis Villarino y Piñero,
mayor de edad y vecino del refe-
rido Cilleró en la provincia de Lugo,
para que en nombre de los com-
parecientes y representando sus
derechos y acciones pueda: —

Primero aceptar simple-
mente o con beneficio de inventario
todas las herencias testadas o inter-
testadas que correspondan a los otorgantes,
nombrando depositarios peritos y
contadores, apruebe los inventarios,
tasaciones y divisiones tomando
posesion de los bienes que se les
adjudiquen y otorgando las corres-
pondientes escrituras —

Segundo: admitir en pago
de deudas toda clase de bienes, mue-
bles inmuebles o semovientes por su
valor en tasacion o por el que convenga
y con las condiciones que estime

Tercero: Administrar los

bienes que los otorgantes poseen
y adquirieran en lo sucesivo, recau-
dando sus rentas y productos y
practique las demas gestiones de
un cesoso y entendido administra-
dor

Quarto Arrendar dichos
bienes por el tiempo, precio y con-
dicioness que estime y desalucie y
despoje á los mugilinos y colonos
cuando lo crea conveniente

Quinto: Cobrar cuantas cantida-
des correspondan á los otorgantes, sean
en metálicos, frutos, generos y efectos
de la deuda pública y demas cotizables,
procedentes de cualquier contrato que
hayan celebrado con el Estado, provincias,
pueblos ó particulares, dando recibos
y cartas de pago y cancelando las
hipotecas ó embargos á que estuvieren
tenidos los bienes de sus deudores ó fiadores.

Sexto: Pagar todas las cargas
y contribuciones á que se hallen afec-
tos los bienes de los otorgantes.

Septimo Promover en los Juzgados de primera instancia expedientes en justificación de la posesión de los inmuebles de los extranjeros que no tuvieren título inscrito de dominio, los que seguirán por todos sus trámites hasta su terminación e inscripción en el Registro de la propiedad.

Octavo. Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga, los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyere conveniente o lo pide la parte contraria.

Noveno: Comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contenciosos administrativos, expedientes gubernativos y demás que tengan interese los otorgantes, así demandando



como defendiendo y presente de
mandos, contestaciones, escritos de
toda clase, testigos documentos y otros
medios de prueba, pida requerimientos,
citaciones y emplazamientos, secues-
tros, embargos y venta de bienes, tache,
ricuse, viga acuerdos, providencias, au-
tos y sentencias, consienta lo favorable
y de lo perjudicial apela, recurra y
suplicue e interponga recursos de queja,
de fuerza, de nulidad y de casación y
demás que procedan, siguiendo los
pleitos en todas sus instancias hasta
su terminación, practicando cuantas
diligencias harían los otorgantes siendo
presentes, pues al efecto le confieren
el mas amplio poder sin limitación
alguna. y

Decimo: Sustituir este poder
en todo y parte a favor de quien le
pareciere, prometiendo tener por sub-
sistente y válido cuanto en su virtud eje-
cute dicho apoderado y sustitutos.

Y a la firmeza de lo expuesto

se obligan segun derecho. —

Asi lo otorgan siendo
testigos Don Octavio Malvelly
y Galup y Don Melchor Valls
y Kouira, ambos de este vecin-
dario mayores de edad y sin excep-
cion para serlo. —

Lido este documento por
mi el Vice Consul a los otorgantes
y testigos que renunciaron a hacerlo
por si, se ratifican los primeros y
firman todos. —

De conocer a los compare-
cientes, de constarme su ocupacion
vecindad y de cuanto el presente
contiene, yo el Vice Consul doy fé.

José L. Lopez Villamil

José R. Lopez Villamil

Octavio Malvelly

Melchor Valls
Am

Te mi
Juan Ponce de Leon

cuendo
salvelo
talls
vecu
in excep
to por
storgante
hacerlo
croz
mpare
pacion
esente
loy fe.

los Vall
Am

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expide
mera copia
esta escritura
dia de su
gamiento
[Signature]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero quinientos dos
Poder.

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otor-
gamiento.

En la ciudad de la Ha-
bana a trece de Junio de mil
novecientos, ante mi Don
Juan Potos y Martínez Vice-
Cónsul de España en esta Resi-
dencia, comparece

Dña Carmen Rodri-
guez y Moreno, natural de la
Coruña, vecina de esta ciudad,
mayor de edad, casada, asisti-
da de su legítimo esposo Don
Ramón Pizarán Sanchez, na-
tural de Riveira en la provin-
cia de la Coruña, vecino de esta
ciudad, mayor de edad, inscrito
en el Registro de este Consulado
General bajo el numero cinco mil
ciento veintimo con cédula de nacio-
nidad de cuarta clase del año
actual, quien concede a su consorte
licencia marital prevenida en derecho.
Asegura hallarse en el ple

206
no goce de sus derechos civiles te-
niendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio especial y tan
bastante como por derecho se re-
quiera y sea necesario, á su her-
mana Dña Joaquina Ro-
driguez y Moreno, mayor de
edad, soltera y vecina de la Co-
ruña para que en nombre de la
comparaciente la represente en la
repartición de bienes dejados por
su difunto padre que falleció
en veintinueve de Abril de mil
ochocientos noventa y seis en
la Coruña y para que una ^{vez} efectua-
da dicha repartición de bienes, pueda
vender la legitima que le correspon-
da, girando su importe á esta Ca-
pital y á nombre de la referida
otorgante su hermana Dña Cal-
men autorizándole también para

que firme cuantos documentos
 fueren necesarios para el cumpli-
 miento de este mandato _____

_____ La firmeza de lo expues-
 to se obliga segun derecho. _____

_____ Qui lo otorga siendo
 testigos Don Octavio Malvehy
 y Galup y Don Melchor Valls
 y Roua, ambos de este vecinda-
 rio, mayores de edad y sin excep-
 cion para, serlo. _____

_____ Leido este documento por
 mi el Vice-Consul a la otorgante
 y testigos que renunciaron a hacer-
 lo por si, se ratifica la primera
 y firman todos. _____

_____ De conocer a la comparecien-
 te de constarme su ocupacion y
 vecindad y de cuanto el presente
 contiene, yo el Vice-Consul doy fe.

entre lineas = vale. Doy fe. Carmen Roschiguer

Ramon Tijuan

Octavio Malvehy

Melchor Valls

no goce de sus derechos civiles te-
niendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio especial y tan
bastante como por derecho se re-
quiera y sea necesario, á su her-
mana Doña Joaquina Ro-
driguez y Moreno, mayor de
edad, soltera y vecina de la Co-
ruña para que en nombre de la
comparaciente la represente en la
repartición de bienes dejados por
su difunto padre que falleció
en veintinueve de Abril de mil
ochocientos noventa y seis en
la Coruña y para que una ^{vez} efectua-
da dicha repartición de bienes, pueda
vender la legitima que le correspon-
da, girando su importe á esta Ca-
pital y á nombre de la referida
otorgante su hermana Doña Ca-
men, autorizándole también para

que firme cuantos documentos
 fueren necesarios para el cumpli-
 miento de este mandato _____

Y a la firmeza de lo expues-
 to se obliga segun derecho. _____

Asi lo otorga siendo
 testigos Don Octavio Malvelly
 y Galup y Don Melchor Valls
 y Roua, ambos de este vecinda-
 rio, mayores de edad y sin excep-
 cion para serlo. _____

Leido este documento por
 mi el Vice-Consul a la otorgante
 y testigos que renunciaron a hacer-
 lo por si, se ratifica la primera
 y firman todos. _____

De conoce a la comparecien-
 te de constarme su ocupacion y
 vecindad y de cuanto el presente
 contiene, yo el Vice-Consul doy fe.

entre lineas = Val. de fe. Carmen Prochiguez
 y Ramon Tijuan

Octavio Malvelly
 Melchor Valls

Se me
Juan Pablo



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se copia
mera copia
esta escritura
dia de su
ganamiento

[Signature]

677
Numero quinientos tres.
Poder.

En la Ciudad de la Habana a
dieci y siete de junio de mil novecientos ante mi
Yo expedí por primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento

En la Ciudad de la Habana a
dieci y siete de junio de mil novecientos ante mi
Don Juan Potous y Martínez, Vice Consul de la
Habana en esta Residencia, Comparece:
Don Antonio Cazon Rodriguez,
Natural de Ferndad, provincia de Lugo, vecino
de esta Ciudad, mayor de edad, soltero, del Comercio, inscrito en el Registro de este Consulado
General, bajo el numero cinco mil ciento
veintisiete, con cedula de nacionalidad de tercera clase, del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a los Señores Don Fernando Eugenio de Humeta y Aldazabal, mayor de edad y vecino de la Habana y a Don Manuel Alonso de Celada y Rosca, mayor de edad y vecino de Madrid, para

que en nombre del compareciente puedan los
dos y cada uno de ellos, con la calidad de in
solidum, juntos ó separadamente con entera
independencia, presentar y recoger documentos,
firmar instancias, recursos, liquidaciones y pa
ra que hagan cuantas gestiones sean neces
rias ante toda clase de autoridades y ante
las dependencias del Estado, hasta obtener
de quien correspondiera el pago Cobro de las canti
dades que el Gobierno Español adeuda al
otorgante, á cuyo fin les nombra sus repre
sentantes con tal objeto, y les autoriza para
que firmen los recibos, cartas de pago que sean
precisas, y cuanto mas fuere necesario, confi
riéndoles al efecto este poder sin limitación,
con facultad de ratificar, rectificar y susti
tuir en casos necesarios, revocando susti
tuciones.

Para la firmeza de lo expuesto, se obli
ga según derecho.

Así lo otorga, siendo testigos Don
Octavio Malvelly y Galup, y Don Melchor
Valls y Roura, ambos de este vecindario
Mayor de edad y sin excepción para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul al otorgante, y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero, y firman todos.

De conocer al Compareciente, de constarme su ocupacion y vecondad, y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul doy fe. = pago = tachado = no vale = doy fe.

Antonio Carzón

[Signature flourish]

Octavio Malvesty

[Signature flourish]

Melchor Vallés

Ante mi

Juan Ponce

puedan los
lidad de in
con entera
documentos
iones y pa
rean neces
des y enta
asta obtener
de las can
deuda al
sus repre
triza para
os que sean
rio, confi
mitacion,
y suete
lo cueti
esto, se ofi
tigos Don
Melchor
cindario
para serlo.



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expide
primera c
de esta serie
el dia de
garniento

[Signature]

Número quinientos cuatro.

Poder.

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

En la ciudad de la Habana a trece de Junio de mil novecientos, ante mí Don Juan Potos y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don José Fuentes Pérez, natural de Las Palmas de Gran Canaria, vecino de Pefucal, con residencia accidental en esta ciudad, mayor de edad, casado y de oficio barbero.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Federico Miranda, mayor de edad y vecino de Madrid, plaza de Santa Cruz número siete, para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitar

des ante toda clase de Autoridades y en
cualquier oficina del Estado, así como no
minas, nominillas y liquidaciones y pa
ra que haga cuantas gestiones sean ne
cesarias para obtener de quien correspon
da el pago de las cantidades que el Gobi
no Español quedo adeudandole á cuyo
fin le nombra su representante con tal
objeto y le autoriza para que firme los
recibos y cartas de pago que se le exi
jan y cuanto mas sea necesario para
llenar cumplidamente este mandato
sin limitacion con facultad de ratificar
rectificar y sustituir en casos necesarios
revocando sustituciones.

Y á la firmeza de lo expuesto se
obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don
Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor
Talls y Roura, ambos mayores de edad
de este vecindario y sin excepcion pa
ra serlo.

Leido este documento por mi
el Vice-Consul al otorgante y testigos

que renunciaron á hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarnos su ocupación y de cuanto el presente contiene yo el Vice - Consul doy fe:

Jose Fuentes

Octavio Maluchy

Melchor Valls.

Ante mí
Juan Solís



Se expedie
una copia
de esta esc
el dia de
otorgamiento
[Signature]

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero quinientos cinco.
Poder.

Se expidió pri-
mera copia
de esta escritura
el día de su
otorgamiento.

En la ciudad de la Ha-
bana a trece de Junio de mil
novecientos ante mí Don Juan
Potous y Martinez Vice-Consul
de España en esta Residencia,
comparece Don Juan Mer-
chán y Domínguez, natural
de Istán provincia de Málaga,
vecino de esta ciudad, mayor de edad,
soltero jornalero inscrito en el Re-
gistro de este Consulado General bajo
el número cuatromil novecientos
ochenta y nueve con cédula de
nacionalidad de cuarta clase del
año actual.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan bas-

COMO tante como por derecho se requie-
ra y sea necesario, á Doña Josefa
Rodriguez Sanchez, mayor
de edad, casada vecina de Morón
en la provincia de Sevilla, para
que en nombre del compareciente,
pueda presentar y recoger documen-
mentos, firmar instancias y so-
licitudes ante toda clase de auto-
ridades y en cualquier oficina del
Estado, así como nominas, nomi-
nallas y liquidaciones, y para que
haga cuantas gestiones sean ne-
cesarias para obtener de quien co-
rresponda el pago de las cantida-
des que el Gobierno Español queda
deudándole, á cuyo fin le nombra
su representante con tal objeto y le
autoriza para que expida los re-
cibos y cartas de pago que sean
necesarias y cuanto mas se exer-
ja á la Señora, apoderada, sin
limitación con facultad de ratificar,
rectificar y sustituir en casos necesarios

revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvelly y Galup y Don Melchor Vallés y Rouz, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice Cónsul al otorgante y testigos que renunciaron a la celda por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Cónsul doy fe:

Juan Merchán

Octavio Malvelly

Melchor Vallés.


Acte mi

Juan Potos



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expide
mera copia
esta escritura
dia de su o
garnimento
[Signature]


 CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero quinientos seis
Poder

En la ciudad de la Ha-
 Se expidió privada a trece de Junio de mil
 nura copia de novecientos, ante mi Don Juan
 esta escritura d. Potous y Martinez Vice Consul
 dia de su otor- de España en esta Residencia, con
 gamiento, parece

Don Benjamin Perera
y Estevez, natural de Prado de
 Mito, provincia de Orense, vecino
 de esta ciudad, mayor de edad, ca-
 sado, empleado

Asegura hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la ca-
 pacidad legal necesaria para otorgar esta
 escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cumpli-
 do, amplio, especial y tan bastante como
 por derecho se requiera y sea necesario, a
Don José Ochoa y Perera, mayor de
 edad y vecino de Vega de María, en la provincia
 de Oviedo, para que en nombre del compareciente
 pueda presentar y recoger documentos, firmas

instancias, recursos, liquidaciones y para que haga
cuantas gestiones sean necesarias ante toda cla-
se de autoridades y en todas las dependencias del
Estado, para el cobro de las cantidades que el Go-
bierno Español adeuda al otorgante: á cuyo fin
le nombra su representante con tal objeto, y le au-
toriza para que firme los recibos, cartas de pago
que sean precisas y demás que fuere necesario,
confiriéndole al efecto este poder, sin limitación, con
facultad de ratificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios, revocando sus instituciones.

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho
Al otorgante y testigos Don Octavio
Malvelly y Galup y Don Melchor Valle
y Moura ambos de este vecindario, mayores
de edad y sin excepción para serlo. —

Leído este documento, por mí el Vice Cónsul, el
otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por
si se ratifica el primero, y firman, todos. —

De conocer al compareciente, de constar su
ocupación y vecindad, y de cuanto el presente
contiene, yo el Vice Cónsul doy fe. — Pérez: entre
líneas = vale. Doy fe. Benjamín Kerens

Octavio Malvelly
Melchor Valle

Le m^{re}
Juan Polans

raque boque
le tola cla
lencias del
que el go
cuyo fin
ito, y le an
tas de pu
cesario,
itacion, con
tituir, en
ioues.
segun doct
ctario
de Valle
mayores
Consejo de
hacerlo por
les.
stas me su
presente
Perez-entre
MB
or Valle

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió
 mera copia
 esta escritura
 día de su oto
 gamiento

[Signature]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero quinientos siete.

Poder

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
día de su otor-
gamiento.

[Firma]

En la ciudad de la Ha-
bana a quince de Junio de
mil novecientos ante mi Don
Juan Potos y Martinez, Vice-Con-
sul de España en esta Residencia,
comparece

Don Narciso Vallonrat
y Turmel, natural de Barce-
lona, vecino de Santa Maria,
del Rosario, con residencia, acci-
dental en esta ciudad, mayor
de edad, casado y del comercio.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos ci-
viles, teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura, y dice:

Primero: Que por la Gaceta
Oficial de Madrid correspondien-
te al día primero de Noviembre
del año proximo pasado de mil
ochocientos noventa y nueve, se le

llama á fin de que se presente
á percibir la suma de ochocientos
noventa pesos cincuenta centavos
en títulos de la Deuda amortiza-
ble de Cuba, que el Gobierno
Español le adeuda por sumi-
nistros hechos á la Administra-
ción Militar en los años de
mil ochocientos setenta y siete y
mil ochocientos setenta y ocho.

Segundo: Que por la Junta
Superior de la Deuda residente
en Madrid y con fecha de Abril
de mil ochocientos noventa y ocho
le fué reconocido como de legiti-
timo abono el expresado crédito y
con derecho á los intereses vencidos
y Tercero: Que no siendo
posible el pasar á Madrid,
dá y confiere su poder, cumpli-
do, amplio, especial y tan bastan-
te como por derecho se requiera
y sea necesario, á los Señores Don
Primitivo y Don Bernardo González

Ley y Fernandez y a Don Juan
Gomez y Bernaldez, mayores
 de edad y vecinos de Madrid,
 para que en nombre del conparacion
 Rey representando sus derechos y
 acciones puedan los tres y cada
 uno de ellos con la calidad de uso-
 lidum, juntos o separadamente pre-
 sentar y recoger documentos, firmar
 instancias recursos ante toda
 se de autoridades y en todas las
 dependencias del Estado y hacer cuan-
 tas gestiones sean necesarias para
 el cobro y percibo de los referidos
 titulos y sus intereses, a cuyo fin
 les nombra sus representantes con
 tal objeto y les autoriza para que
 firmen los recibos cartas de pago
 que sean precisas y cuanto mas fue-
 re necesario para el cumplimiento
 de este mandato, cuyo poder les
 confiere sin limitacion, con facultad
 de ratificar, rectificar y sustituir
 en casos necesarios, revocando sus-

tituciones.

Ya la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga y en conocimiento de yo el Vice Consul al compareciente, lo identifican los testigos de conocimiento que a la vez lo son instrumentales, Don Jacinto Mata y Cruzillo y Don Vicente Morel y Jimenez, ambos mayores de edad y de este vecindario, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante es el mismo que se titula en esta escritura.

Leído este documento por mí el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman, todo dando fe yo el Vice Consul de cuanto el presente contiene.

Marciso Vallhonrat

Jacinto Mata y Cruzillo Vicente Morel y Jimenez

Ante mí
Juan Torres



Se expidió en
primera copia
esta escritura
de su otorgamiento.

Pobou



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero quinientos ocho.
Poder.

De expidid^o pri^a
una copia de
esta escritura el
de su otor-
gamiento.

En la ciudad de la Habana
de quince de Junio de mil nove
cientos, ante mi Don Juan Potous
y Martinez Vice Consul de Espa
ña en esta Residencia comparecen

Doña Eloisa Sotomayor

Patous yor y Santiago, natural de
Caguas en las Isla de Puerto
Rico, vecina de esta ciudad, mayor
de edad, viuda de Don Jose Bea-
mund y Massa ocupada en las
labores propias de su sexo por
su propio derecho y en nombre
de sus dos hijos menores Don
Alfonso y Doña Maria Bea-
mund y Sotomayor de diez y ocho
y diez y seis años de edad respec-
tivamente y Doña Josefa Bea-
mund y Sotomayor, natural de
Humacao en la Isla de Puerto
Rico, vecina de esta ciudad, mayor
de edad, soltera, ocupada en las labo-

res propias de su sexo.

Aseguran las comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen:

Que concurren á este acto como herederas de Don José Beaud y Massa segun auto recaido en el expediente sobre declaratoria de herederos abintestato de dicho Señor, dictado por el Señor Juez de Primera instancia de Mayaguez digo en San German Don Eusebio Nestor Robles, cuyo estremo acreditan con la exhibicion de un testimonio de dicho auto, expedido por el Escribano de actuaciones de aquel Juzgado Don Benito Foyés.

Que con tal caracter dan y confieren su poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como

por derecho se requiera y sea necesario, a Don Benito Al-
derete, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nom-
bre de las comparecientes pueda presentar y recoger documentos, fir-
mar instancias, recursos, liquidacio-
nes y hacer todas cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de
Autoridades y en todas las depen-
dencias del Estado, para que sean devueltas las fianzas mas de mil
quinientos pesos dos centavos
que con fecha diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco, ingre-
so Don Jose Beaumond para
garantir el manejo de su cargo como
Registrador de la Propiedad de
San German segun carta de pago
numero noventa y ocho expedida
por la Tesoreria Central de Hacienda
Publica de Puerto Rico en la fe-
cha citada, y traq, que fue ingresan-
do en la forma prevenida el mis-

mo Don José Beaumel como Registrador de la Propiedad que fué de Holguín jurisdicción de Puerto Principe en esta Isla, á cuyo fin le nombran su representante con tal objeto, y le autorizan para que firme los recibos cartas de pago que sean precisos y cuanto mas fuere necesario, confiriéndole al efecto este poder sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y substituir en casos necesarios revocando substituciones.

En la firmeza de lo expuesto se obligan segun se declara
Aui lo otorgan siendo testigos Don Octavio Malvelly y Galup y Don Melchor Tall y Moura, ambos de este vecindario, mayores de edad, y sin excepcion para, serlo

Leido este documento por mi el Vice-Consul á las otorgantes y testigos que renunciaron á hacerle por ser ratifican las primeras y firman todos.

De conocer á las comparecientes, de constarme en su paciencia y vejez y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Eloisa Sotomayor
viola de Beaumel

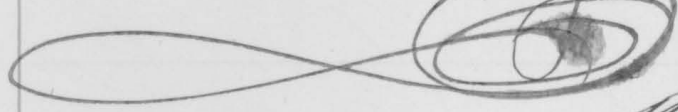
José Beaumel





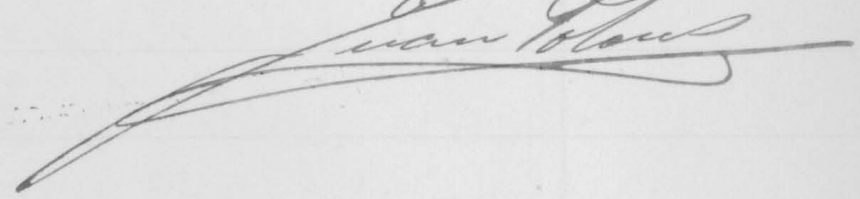
CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Octavio Malvelly



Melchor Valls.

ante mi
Juan Ponce



... como
... idad
... riddic
... esta
... an su
... le au
... recibos
... eciscof
... io, confe
... in lomi
... rectificac
... cauda
... en segun dorch
... Malvelly y
... leste vecon
... eslo
... a las otro
... esto por es
... s.
... tarne su
... te contin
... Beasme
...



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió y
mura copia
esta escritura
el día de su
gamiento,

[Signature]

Numero quinientos nueve.
Poder.

En la ciudad de la Habana a quin
de agosto de junio de mil novecientos ante mi
mura copia de Don Juan Potous y Martinez, comparece:
esta escritura Doña Francisca Quintana y Naranzo
el dia de su otorgamiento, natural de Terol, en las islas Canarias, ve-
cina de esta ciudad, mayor de edad viuda
ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar es-
ta escritura de mandato y dice: _____

Que concurre a este acto como tütö-
ra de sus nietas, las menores Doña Inés y
Doña Carmen Perot y Guerra, huérfanas
del Veniente que fue Don Miguel Perot y
Justier, ya difunto, justificando su carácter
de tutora con la exhibición del acta del Cou-
sejo de familia en que fue nombrada. _____

Que con tal carácter, da y confie-
re poder cumplido amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requiera y sea
necesario a Don Casiano Alonso y

Perez, mayor de edad, abogado y vecino de Madrid, para que en nombre de la compareciente y representando los derechos y acciones de las menores citadas, pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y correspondan mensualmente a las menores repetidas, Doña Inés y Doña Carmen Peitolo y Guerra, por los haberes que deben recibir como pensionistas de Montepío Militar según dispone la Real Orden de concepción, por la Pagaduría de la Dirección General de Clases Pasivas, así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, o los que les señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden o señalamiento definitivo a cuyo fin, le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos do

documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la pagaduría - Contaduría á que corresponda Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y á la firma de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls y Roura, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul á la otorgante y testigos que renunciaron á hacer lo por sí, se ratifica la primera, y firma á su ruego, por no saber ella, Don Manuel Fernandez Marinas, en unión de las menores y de los demás testigos.

De conocer á la comparecien

ti de constar me su ocupacion y vecin
dad y de cuanto el presente contiene yo
el Vice-Consul doy fe _____

Ines Peiró

Carmen Peiró

A ruego D. Francisca Quintana por no
saber firmar Manuel & Marias

Octavio Kahlchy

Melchor Vallés

Ante mi

Juan Stous



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió

una copia

de esta escritura

el día de su

firmado.

Juan Stous



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero quinientos diez.
Poder

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura
el día de su otor-
gamiento.
Potos

En la ciudad de la Ha-
bana a quince de Junio de mil
novecientos, ante mí Don Juan
Potos y Martinez Vice Consul
de España en esta Residencia, con
parece

Don José López Marián
García, natural de San Felices
de Buelva, provincia de Santan-
der, vecino de Marianao, con resi-
dencia accidental en esta ciudad,
mayor de edad, casado, del co-
mercio, inscrito en el Registro de
este Consulado General bajo el número
mil diez con Cédula de nacionalidad
de tercera clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo
a mi juicio la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta escritura
y dice:

Primero. Que desde el mes

y vecino
otorgo yo

Potos
a por no

hall.

de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete hasta el primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, desempeñó la administración Judicial de la Casa Calle de Saná número treinta y cuatro situada en el pueblo de Marianas en esta Isla.

Segundo: Que en ese periodo de tiempo, ocupó el referido inmueble en concepto de cuartel, la Representación del Regimiento de Caballería del Principe número tres del Ejército Español, por espacio de nueve meses abonando un alquiler mensual de treinta pesos en los días últimos de cada mes.

Tercero: Que dicha Representación solo abonó dos meses de alquiler a razón de los referidos treinta pesos mensuales.

Cuarto: Que el que suscribe con el carácter de administrador judicial, reclamó seis meses de alquiler que le estaban adeudados.

cuya reclamación hizo ante el
 Excelentísimo Señor Gobernador
 Capitan General de esta Isla en
 aquella epoca, quien mandó sa-
 tisfacer los ciento ochenta pesos
 que se adeudaban por el concep-
 to antes expresado, cuya cantidad
 no pudo hacer efectiva por ha-
 berse retirado de esta Isla las au-
 toridades Españolas, asi como la
 Representación del expresado Re-
 gimiento de Caballeria.

Quinto: Que con objeto que
 los Señores Don Federico de la
Viesca Marques de Viesca y Don
Gerardo Ruiz y de la Pedraza
 puedan cobrar dicha suma, y
 las que se estuvieren adeudando por
 dicho concepto de alquileres de la repe-
 tida Casa Santa treinta y cuatro en
 el pueblo de Marianao,

Otriga por la presente que
 confiere poder cumplido, amplio
 especial y tan bastante como por de-

recho se requiera y sea necesario al
Señor Don Isidro del Campo
y Fernandez Montoria mayor
de edad y vecino de Santander,
para que gestione, cobre y perciba
los expresados ciento ochenta
pesos y demás cantidades que por
el repetido concepto de alquileres se
les adeudaren por la Representación
del Regimiento de Caballería del
Príncipe número tres del Ejér-
cito Español, en el tiempo que ocu-
pió la casa Calle Saná número
treinta y cuatro en el pueblo de
Marianao en esta Isla.

Y a la firmeza de lo ex-
puesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos
Don Octavio Malvelly y Galup
y Don Melchor Fells y Roure
ambos de este vecindario mayores de
edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por
mi el Vice Consul al otorgante y testigos





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

tratos que renunciaron a hacerlo por
si se ratifica el primero y firman
todos

De convez al compareciente;
de constarme su ocupación y vecindad
y de cuanto el presente contiene yo
el Vice. Consul doy fe.

Jose Estarson

Octavio Naluby

Melchor Valls.

Ante mi
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
una copia de
la escritura
de su otro
firmamento
[Signature]

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero quinientos once.
Dodor.

Se expidió por
mera copia de es-
ta escritura el
dia de su otor-
gamiento.

Potosy

En la ciudad de la Habana
a quince de Junio de milnovecientos,
ante mi Don Juan Potosy y Mar-
tinez Vice Consul de España en esta
Residencia comparecen

Don Ramiro Lora Lo-

pez, natural de Madrid, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, sol-
tero, jornalero.

Don Manuel Torres Al-

varez, natural de Granada, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, casa-
do, jornalero

Don José Rodríguez

Rivas, natural de Orense, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, soltero
dependiente.

Don Genaro Villa y Gomez

natural de Orense, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, soltero, dependiente.

Don Carlos María de la

Zorra, natural y vecino de la Habana

mayor de edad, soltero, jornalero.
Don Faustino Arango
y Gomez, ^{Mendez} natural de la Coruña,
vecino de esta ciudad, mayor de
edad, soltero, jornalero y

Don Antonio Bull No-
veras, natural de Avila, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, sol-
tero, dependiente.

Aseguran todos los compare-
cientes hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo á mi ju-
icio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de man-
dato y dicen:

Que dan y confieren poder cumplido
amplio especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario, á los Seño-
res Don Primitivo y Don Bernardo
Gonzalez y Fernandez y á Don Juan
Gomez Bernaldez, mayores de edad
y vecinos de Madrid, para que en nom-
bre de los comparecientes, puedan los tres
y cada uno de ellos con la cualidad de

resólidum, juntos ó separadamen-
te con entera independencia, presentas
y recoger documentos, firmar instan-
cias, recursos, liquidaciones y para que
hagan cuantas gestiones sean necesarias
ante toda clase de autoridades y en todas
las Dependencias del Estado, para
el abito de las cantidades que el Go-
bierno Español adeuda á los otorgan-
tes, segun documentos justificativos
del adeudo, cuyos documentos podran
negociar ceder ó vender por el precio y
condiciones que tengan por conveniente,
reciban su importe al contado ó á plazos
ó segun se efectue su pago, firmen
los recibos cartas de pago que sean
precisas y las escrituras publicas
con las solemnidades de derecho y
cuanto mas fuere necesario, confiriendo-
les al efecto este poder sin limitacion, con
facultad de ratificar, rectificar y sustitu-
ir en casos necesarios, revocando sus-
tituciones.

En la firmeza de lo ex-

presto se obligan segun derecho.
Asi lo otorgan y no conociendo yo el Vice Consul a los comparecientes los identifican los testigos de conocimiento que a la vez lo son instrumentales. Don Fermín Gonzalez y Fernandez y Don Fernando Diaz Muñchero, ambos mayores de edad y de este secundario, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que los otorgantes son los mismos que se titulan en esta escritura.

Leido este documento por mi el Vice Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifican los primeros y firman todos, dando fe yo el Vice Consul de cuanto el presente contiene.

Mamut Torres Alvarez
Juan Rodriguez
Camarón de San Antonio
Gall Borrero
Genaro Villagomez
Carlos M. Lopez
Faustino e Arango





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Fernando Diaz

Jesmin Gowale

Ante mi
Juan Ponce

erecho

ociam

upare

tyos de

u instr

rozales

ando

mayores

quienes

usabili

los cui

or cuill

y testig

or si, se

todos,

quanto

03

onio

genera

ango





7
CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
mera copia
esta escritura
dia de su otor
miento

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero quinientos doce.

Poder

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
día de su otorga-
miento.

Potens

En la ciudad de la Ha-
bana a quince de Junio de mil
novecientos ante mi Don Juan
Potens y Martinez Vice Consul
de España en esta Residencia, con-
parece

Doña Maria Serrán
y Moreno, natural y vecina de
la Habana, de veinte años de
edad, soltera, ocupada en las labo-
res propias de su sexo, asistida de
su tutor Don Angel Veto y
Filgueira, natural de Tuba, pro-
vincia de la Coruña, vecino de esta
ciudad, casado mayor de edad,
comerciante.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles te-
niendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escri-
tura, de mandato y dice
Que da y confiere poder con

plido, amplio, especial y tan bastante
como por derecho se requiera y sea
necesario a Don Antonio
~~Zalza~~ Bejar mayor de edad y
vecino de Madrid, para que en
nombre de la compareciente, pue-
da presentar y recoger documentos,
firmar instancias y solicitudes ante
toda clase de autoridades y hacer
cuantas gestiones sean necesarias
ante la Dirección General de Clases
Pasivas o en cualesquier otra oficina
del Estado hasta obtener de quien
corresponda el señalamiento a la pen-
sión de Montepío Militar que la
dijante se cree con derecho como
huérfana del maestro de Zales
de primera clase de la Maestranza de
artillería que fué en esta Isla Don José
Robustes, que falleció en esta ciudad el diez de Enero de mil
ochocientos noventa y cuatro, pudiendo al efecto
establecer toda clase de recargos in-
cluso el contencioso administrativo
y para que una vez obtenido dicho

señalamiento, firme nominas, nominillas liquidaciones percibidas y haga efectivas cuantas cantidades se debieren y le correspondan mensualmente a la otorgante por el referido concepto de Montepío Militar con arreglo a la Real orden de concesión, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato tanto en la Pagaduría de la Dirección General de Clases Pasivas como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda, Ministerios, o cualquier otra oficina del Estado, confiriéndole este poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto

se obliga según derecho.

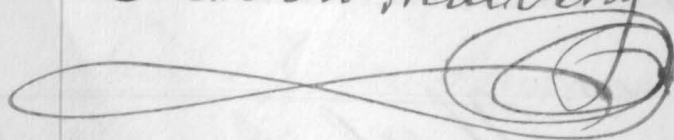
Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvelly y Galup y Don Melchor Vallés y Rouza, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Cónsul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica la primera y firman todos.

De comparecer a la comparecencia de constar me su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Cónsul doy fe. Gonzales-tachado-novale-Tuenez entre líneas-vale: doy fe. Maria Lenán

Como tutor, Angel Vela

Octavio Malvelly



Melchor Vallés.
Ante mí
Juan Vela



Se expidió y
se copia el
escritura de
su otorgamiento



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero quinientos trece.
Poder.

Se expidió pri-
mera copia de es-
ta escritura el día
en otorgamiento

[Signature]

En la ciudad de la
Habana a quince de Junio de
mil novecientos ante mi Don Juan
Pons y Martinez Vice-Consul de Es-
paña en esta Residencia comparece

Don Antonio Rojas y
Labanellas, natural de Mallorca

Palma de Mallorca, vecino de
esta ciudad, mayor de edad, soltero
jornalero, inscrito en el Registro de
este Consulado General bajo el nume-
ro cinco mil ciento cuarenta y
cinco, con cédula de nacionalidad
de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo
a mi juicio la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta escritura,
de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cum-
plido, amplio, especial y tan bastan-
te como por derecho se requiera y sea

necesario, á Doña Antonia
Sabauellas y Vila, mayor de
edad, casada, vecina de la Ciudad de
Maza en Palma de Mallorca,
para que en nombre del compare-
ciente, pueda presentar y recoger do-
cumentos, firmas, instancias, recur-
sos, liquidaciones y para que haga
cuantas gestiones sean necesarias
ante toda clase de autoridades y
en todas las dependencias del Esta-
do para el cobro de las cantidades
que el Gobierno Español adeuda
al otorgante; á cuyo fin le nombra
su representante con tal objeto y
le autoriza para que firme los re-
cibos, cartas de pago que sean ne-
cesarias y demás que fuere necesario, co-
firmandole al efecto este poder, sin li-
mitacion, con facultad de ratificar,
rectificar y sustituir en casos nece-
sarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expues-
to se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos
Don Octavio Malvelly y Galup y
Don Melchor Valls y Rouira, am-
bos de este vecindario, mayores de
edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento
por mi el Vice-Consul al otorgar-
se y testigos que renunciaron a
hacerlo por si, se ratifica el prime-
ro y firman todos.

De conozer al compareciente
de constarme su ocupacion y vecindad,
y de cuanto el presente contiene, yo
el Vice-Consul doy fe: casada-enuciada
vale. Antonio Retger Cabanillas

Octavio Malvelly

Melchor Valls.

Ante mi
Juan Robus



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
nueva copia
esta escritura
el día de su
otorgamiento
[Signature]

Numero quinientos catorce.
Poder.

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura
el día de su
otorgamiento.

[Firma]

En la ciudad de la Habana a quince de Junio de mil novecientos ante mí Don Juan Potos y Martínez Vice Consul de España en esta Residencia comparece

Doña María del Carmen Espinosa y Teytis, natural de la Habana, vecina de esta ciudad mayor de edad, soltera, ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice

Que da y confiere poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Felipe Pacheco Aguado mayor de edad y vecino de Madrid para que en nom.

bre de la compareciente pueda.

Primero: Presentar y recoger documentos firmas instancias, recursos, liquidaciones y hacez cuantas gestiones sean necesarias para el cobro y percibo de las cantidades que por sueldos devengados y no percibidos quedo' aducando el Gobierno Español a su Señora madre Dona Carmen Vieytes y Velasco Viuda de Don Francisco de Paula Espinosa por la Pension de Montepio Civil que disfrutava, cuya Señora fallecio' en esta ciudad el dia treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

Segundo: ^{-expediente-} Transmita el correspondiente para la transmision de dicho Montepio a favor de la otorgante al cual se cree con derecho como unica y universal heredera de su Señora madre Dona Carmen Vieytes pudiendo establecer toda clase de recursos incluso el

contencioso administrativo y para
 que una vez conseguida la transmi-
 sión de dicho Montepío, firme-
 nombras, nombrillas liquidaciones
 perciba y haga efectuar las canti-
 dades que se adeuden y le correspon-
 dan mensualmente a la otorgante
 y las que en lo sucesivo devengue por
 el indicado concepto por la Paga-
 duría de la Dirección General de
 Clases Pasivas así como en la depen-
 dencia encargada de abonar los ha-
 bere devengados y no percibidos por
 Ultramar o los que le señale otra dis-
 posición posterior como rectificación a
 la primera, o señalamiento definitivo,
 a cuyo fin le nombra su representan-
 te en tal objeto y le autoriza para que
 presente reclamaciones ante toda cla-
 se de autoridades y firme cuantos
 documentos sean necesarios para
 llevar cumplidamente este mandato,
 tanto en la ordenación de Pagos como
 en la Pagaduría Contaduría a que co-

respuesta, a Ministerios o a cualquier
otra oficina del Estado, sin limita-
ción con facultad de ratificar, rec-
tificas y sustituir en casos necesarios
recomiendo sustituciones.

Y a la firmeza de lo expues-
to se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos
Don Ramón Francisco Ferrado y Don
José de Coto y Bello, ambos de este vecin-
dario mayores de edad y sin excepción para
serlo.

Leído este documento por mí el
Vice Consul a la otorgante y testigos que
renunciaron a hacerlo por sí, se ratificó
la primera y firman todos.

De conocer a la compareciente
de constarme su ocupación y vecindad
y de cuanto el presente contiene, yo
el Vice Consul doy fe. = expedíense = entre
líneas vale = doy fe.

Maria del Carmen Espinosa

Ramón Ferrado





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

José de Ceballos y Bellas

*Ante mí
Juan Ceballos*

alguier
limita

ar, rec-
necesarios

expues

testigos
y Don

te vecin
ción para

en el
nes que
ratifica

basecient
ciudad
tiene, yo
cú se-entre

uros



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
nueva copia de
esta escritura
de su otor
amiento

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
INDIAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero quinientos quince,
Poder.

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
día de su otor-
gamiento

[Signature]

En la ciudad de la Ha-
bana a diez y seis de Junio de mil
novecientos, ante mí Don Juan
Totous y Martínez Vice Consul
de España en esta Residencia con-
parecen

Don Francisco Janeiro
Barreiro, natural de San Pedro de
Borrijaus, provincia de la Coruña, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, soltero,
empleado.

Don Constantino Totolo
Fernandez, natural de Villarnar, provin-
cia de Orense, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, soltero, empleado.

Aseguran ambos comparecientes
hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria, para otorgar esta
escritura de mandato y decir:

Que dan y confieren poder
cumplido, amplio, especial y tan bastan-

de como por derecho se regimera
y sea necesario a Don Benigno
Vilas y Rey mayor de edad y
vecino de la Habana y a Don Juan
Ortega y Girones mayor de edad
y vecino de Madrid, para que
en nombre de los comparecientes
puedan los dos y cada uno de ellos
con la cualidad de insolidum, juntos
o separadamente con entera independen-
dencia, presentar y recoger documentos,
firmar instancias, recursos, liquidacione-
res y para que hagan cuantas gestio-
nes sean necesarias ante toda clase
de autoridades y en todas las dependen-
cias del Estado para el cobro de las car-
tiladas que el Gobierno Español adelanta
a los otorgantes; a cuyo fin le nom-
bran sus representantes con tal objeto
y les autorizan para que firmen, lo pre-
sentes cartas de pago que sean precisas
y demás que fuere necesario, confirien-
dole al efecto este poder sin limitacion
con facultad de ratificar, rectificar

y sustituir en caso necesario revo-
cando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expues-
to se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan siendo testigos
Don Octavio Malvelly
y Galup y Don Melchor Valls y
Roura, ambas de este vecindario,
mayores de edad y sin excepcion pa-
ra serlo.

Leido este documento por
mi el Vice Consul a los otorgantes
y testigos que renunciaron a hacer
lo por si, se ratifican los primeros
y firman todos.

De conocer a las compare-
cientes, de constarme su ocupacion y
vecindad y de cuanto el presente con-
tiene, yo el Vice Consul doy fe =
Lameiro = enmendado = vale = Doy fe =

Mano Lameiro

Constantino Sotelo y Fernandez

Octavio Malvelly

Melchor Valls

Le mi
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió y
mera copia
esta escritura
ha de su otorgamiento.

Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero quinientos diez y seis
Poder.

En la Ciudad de la Habana

Se expidió por a' dieciseis de junio de mil novecien-
tesera copia de tos, ante mi Don Juan Potous y Martinez
esta escritura el Vie. Consul de España, en esta Residencia,
de su otor- Comparece.
amiento.

Don Gasiano Arias Pa-
nelas, natural de Porto Murisco, pro-
vincia de Orense, vecino del Rincon,
con residencia accidental en esta Ciu-
dad, mayor de edad, soltero, labrador.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo a' mi
juicio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumpli-
do, simple, especial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesario,
a' Don Luis Pinar y Rodriguez
mayor de edad, y vecino de Madrid, pa-
ra que en nombre del comparecien-
te, pueda presentar y recoger docu-
mentos, firmas instancias, recursos li-

quidaciones nominas y nominillas, y ha-
cer cuantas gestiones sean necesarias an-
te toda clase de Autoridades, y en todas las
oficinas del Estado, para el cobro de las can-
tidades que el Gobierno Español, adenda
al otorgante, a cuyo fin le nombra su
representante con tal objeto, y le auto-
riza para que firme los recibos, cartas
de pago que sean precisas, y demas que
fuere necesario, confiniendolo al efecto
este poder sin limitacion, con facultad
de ratificar, rectificar y sustituir en ca-
sos necesarios, revocando sustituciones

Y a la firmeza de lo expuesto,
se obliga segun derecho

Asi lo otorga, siendo testigos
Don Octavio Malvehy y Galup, y don
Melchor Valls y Roura, ambos de este
vecindario, mayores de edad, y sin ex-
cepcion para serlo.

Leido este documento por
mi el Vice-Consul, al otorgante y testi-
gos que renunciaron a hacerlo por
se ratifica el primero, y firman todos,

menos el otorgante, que por no saber,
lo hace a su suegro Don Gervasio Allen
de y Lazo.

De conocer al compareciente, de
conocerme su ocupación y vecindad, y
de cuanto el presente contiene, yo el
Vice-Consul doy fe. = Lazo = enmenda
do = vale = Doy fe.

Arruego de D.^o Casiano Oria y Pa
relas por no saberlo hacer. lo hace

Gervasio Allende
Lazo

Octavio Nalvichy

Melchor Nalls.

Ante mi
Juan Nalls



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
una copia de
esta escritura
para su otorgamiento

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero quinientos diez y siete.
Poder.

En la Ciudad de la Habana

Se expidió primera, a diez y seis de junio, de mil novecientos ante mi don Juan Potous y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece

Don Feliz Perez Avendaño,
natural de Vigo, provincia de Pontevedra, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, coltero, dependiente, inscrito en el Registro de este Consulado General, bajo el numero - Cuatro mil novecientos veintidos, con cédula de nacionalidad de tercera clase, del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice:

Que da y confiere poder cumplido, Amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Primitivo y Don Bernardo Gonzalez y Bernaldez, mayores de edad y vecinos,

de Madrid, para que en nombre del com-
pareciente puedan los tres y cada uno de
ellos con la calidad de insolidum, jun-
tos ó separadamente con entera independen-
cia, presentar y recoger documentos,
firmar instancias, recursos, liquidaciones,
nominas y nominillas, percibir y hacer
efectivas las cantidades que se adenden
y le correspondan mensualmente al otor-
gante, por los haberes que debe recibir co-
mo pensionista de briz, por las que le
fue concedida con arreglo á las ventajas
que ofrecen las Reales ordenes de veinte
y tres de agosto de mil ochocientos seten-
ta y cinco, y diez y ocho de junio de mil
ochocientos setenta y seis, segun dipló-
ma expedido con fecha cuatro de Ago-
sto de mil ochocientos ochenta y dos,
por la Pagaduria de la Direccion Ge-
neral de clases pasivas, asi como en la
dependencia encargada de abonar los
haberes devengados y no percibidos por
Ultramar, ó los que le señale otra dispo-
sición posterior como rectificación de la

primera o señalamiento definitivo, á cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la ordenacion de pagos, como en la Pagaduria, Contaduria á que corresponda, ministerios ó cualquier otra oficina del Estado sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sus sustituciones.

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga, siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup, y Don Melchor Valls y Roura, ambos de este vecindario, mayores de edad, y sin excepcion para serlo.

Leído este documento por mi el Pico Concul, al otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por sí, se ratifica

el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de
constarme su ocupacion y vecindad,
y de cuanto el presente contiene, yo el
Vice-Consul doy fe: = Felix = Bernaldez =
enmendado = vale = Doy fe.

Felix Perez Ayenda

Octavio Maluchy

Melchor Vallb.

Ante mi

Juan Torres



CONSULADO GENERAL DE E
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expide
una copia de
escritura el d
se otorgan



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero quinientos diez y ocho.

Licencia paterna para contraer matrimonio

En la ciudad de la Habana a diez y

Se expidió visis de junio de mil novecientos, ante mi don Juan Polons y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece don José Ibaseta y Castro, natural de Quintueles provincia de Oviedo, vecino de esta ciudad mayor de edad, casado, del comercio, inscrito en el Registro de este Consulado General, bajo el número setecientos cincuenta y uno con cédula de nacionalidad de primera clase del año actual

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y dice:

Que habiendole sido perdida por su hijo Don José Ramón Ibaseta y Rendueles, de veintim años de edad, licencia paterna prevenida en derecho, para contraer matrimonio en Gijón con la Señorita Carolina Sarracina y Gonzalez, natural de Gijón, de diez y seis años de edad, soltera, de

te, de
ciudad,
y el
aldex=
Ayenda

mura copia de esta
escritura el día de
en otorgamiento

su libre y espontanea voluntad.

Otorga.

que concede a su citado hijo la licencia que desea para contraer matrimonio con la expresada Señorita Carolina Saracina y Yusaler.

Y a la finquera de lo expuesto se obliga según derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvey y Galup y Don Melchor Valls y Roua ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos, que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos, dando fe yo el Vice-Consul de cuanto el presente contiene

José Baseta

Octavio Malvey

Melchor Valls

Antoni

Juan

licencia)

novis con

racina y

obligase

Don Octavio

ells y Rosa

ciudadario y

el Vice Con

nciaron

úmero y

- Consul

Salv.

Numero de...

Don...

En la ciudad de...
Yo el Subscrito...
Don Rafael...



CONSULADO GENERAL DE ES
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió
 una copia
 de esta escritura
 de su otorgamiento.
 [Signature]

Numero quinientos diez y nueve.
Poder.

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otor-
gamiento.

[Firma]

En la ciudad de la Ha-
bana, a diez y ocho de Junio de mil
novecientos, ante mi Don Juan
Potous y Martinez Vice Consul
de España en esta Residencia con-
parecen

Don José Arias y Suarez
Barcena, natural de Asturias, vecino
de esta ciudad, casado, mayor de edad
empleado, como apoderado de Don
Francisco Moreno Hernandez, natu-
ral de esta ciudad, vecino de Beji-
cal y del comercio, segun el que le
otorgo ante el Notario publico de
Bejical. Don Gaspar Barona
y Acosta, con fecha nueve del
mes de Junio actual bajo el nu-
mero ciento cuarenta y uno y que
entre otras contiene la clausula
de sustituir.

Don Rafael Mira
Moya, natural de la Habana,

vecino de Benicarló, con residencia
accidental en esta ciudad, mayor
de edad, casado, cesante.

Don Ramón Perigosa
Vázquez, natural de Galicia, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, casa-
do empleado.

Don José Vega y Cor-
redo, natural de Asturias, vecino
de esta ciudad, mayor de edad,
soltero, empleado.

Don José María Mu-
ñoz y Quijillo, natural de Cádiz,
vecino de esta ciudad, mayor de
edad, soltero, cesante.

Don Octavio Averhoff
y Pla, natural y vecino de la Habana,
mayor de edad, soltero, abogado.

Don Antonio Aguilar
Alvarez, natural y vecino de la
Habana, mayor de edad, casado,
empleado.

Aseguran todos los con-

parecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y decir: —

Que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, á Don Joaquín García de la Cerra, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de los comparecientes pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, y hacer todas cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de autoridades y en todas las dependencias del Estado, para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adeuda á los otorgantes por el concepto de haberes devengados en esta Isla, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho y que no les fueron abonados, ni como de cualquier otro crédito que resultare á fa-

por de los otorgantes, segun documentos justificativos del adeudo: cuyos documentos puede el apoderado disponer libremente de ellos negociarlos, cederlos o venderlos por el precio y condiciones que tenga por conveniente; reciba su importe al contado o a plazo o en la forma que se efectue el pago, firme los recibos cartas de pago que sean precisas y las escrituras publicas con las solemnidades de derecho y cuanto mas fuere necesario para el cumplimiento de este mandato, pues para todo lo relacionado incidencias y consecuencias se le autoriza, obligando se los poderdantes a tener por firme y valido cuanto el apoderado hiciere con arreglo a las facultades que se le confieren; pudiendo sustituir el presente poder en la persona o personas que estime conveniente y cuantas veces lo crea necesario, revocando sus sustituciones. — F. a





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

la firmeza de lo expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan y no conu-
ciendo yo el Vice-Consul a los
comparecientes los identifican, los
testigos de conocimientos que a la
vez lo son instrumentales Don
Juan Galvez y Garcia y Don
Amador Casobla y Puris
ambos mayores de edad y de este
vecindario quienes aseguran, bajo
su responsabilidad que los otor-
gantes son los mismos que se titu-
lan en esta escritura.

Leido este documento por
mi el Vice-Consul a los otorgan-
tes y testigos que renunciaron a
hacerlo por si, se ratifican los pri-
meros y firman, todos, dando fe
yo el Vice-Consul de cuanto el pre-
sente contiene =

Viñero tachado = novale = Lazquez = entre -
lineas vale = Dox fe.
Dox M^o Mitnez Jose S. Vegas Conllado

Ramon Reigosa

Anto Aguilar

José Arias

Antonio Herrero

Amador Gavilán

Karel Miro

Juan Galme

Ante mi
Juan Mous

Archieff

Miva

El numero quince de mayo

Poder

En la ciudad de la ...
lago y de ...
...
Juan ...
Consejo de ...
...

Don ...
...
...
...

Don ...
...
...
...

...
...
...
...

...
...
...
...



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió por
 primera copia a
 esta escritura
 de su otorgamiento
 [Signature]

Se expidió segunda
 copia a [illegible]
 del Sr. Juez
 Instrucción de
 Sección Primera
 de este Capital
 en 17 de Septiembre
 de 1912
 [Signature]

Numero quinientos veinte.

Poder

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otor-
gamiento

[Signature]

Se expidió segunda
copia e intento
del Sr. Juez de
Instrucción de la
Sección Primera
de este Capital
en 17 de Septien-
bre de 1912

[Signature]

En la ciudad de la Ha-
bana a diez y ocho de Junio de mil
novecientos ante mi Don
Juan Potous y Martinez Vice-
Consul de España en esta Resi-
dencia comparecen

Don Antonio Maria
Padron, natural de Matanzas ve-
cino de esta ciudad, mayor de edad,
soltero carpintero

Don Guillermo Ulera
Santos, natural de Burgos, veci-
no de esta ciudad, mayor de edad,
casado de comercio

Aseguran hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dicen:

Que dan y confieren po-
der cumplido, amplio, especial y
tan bastante como por derecho se

requiera y sea necesario a Don
Mamuel Gutierrez y Gutie
rruz mayor de edad y vecino de esta
ciudad, y al Excelentisimo Señor
Don Galceran Weylez y
Nicolau, Jefe General de
los Ejercitos Nacionales, residen
te en Madrid, para que en
nombre de los comparecientes, presen
tan los dos y cada uno de ellos
con la cualidad de insolidum,
juntos o separadamente con en
tera independencia, presentar y
recoger documentos, firmas, ins
tancias, recursos, liquidaciones y
hacer cuantas gestiones sean nece
sarias ante toda clase de autori
dades y en todas las dependencias
del Estado para el cobro de las canti
dades que el Gobierno Español les
adenda a los otorgantes por el con
cepto de sus haberes devengados
y no percibidos como Jefes
movilizados del Ejercito Español

que fueron en esta Isla: á cuyo fin les nombran sus representantes con tal objeto, y les autorizan para que firmen los recibos cartas de pago que sean precisas y en tanto mas fuere necesario, confiriéndoles al efecto este poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones

Y á la firmeza de lo expuesto se obligan según derecho.

Así lo otorgan siendo testigos Don Octavio Malvelly y Galup y Don Melchor Valls y Borrera, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mi el Vice-Consul á los otorgantes y testigos que renunciaron á hacerlo por sí, se ratifican los primeros y firman todos.

De conozco á los comparecientes, de constarme su ocupa-

ción y vecindad y de cuanto el
presente contiene, yo el Vice-
Consul doy fe. _____

Antonio M. de Padua

Guillermo M. M.

Octavio Malvar

Melchor Vall.

ante mí
Juan M.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió y
se da una copia de
esta escritura e
se otorga mi
Plazo



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

521
Número Quinientos veinte y uno
Poder

En la ciudad de la Habana a ^{diez y ocho} ^{Junio} día ocho de junio de mil novecientos, ante mi
Don Juan Potous y Martiner, Vice-Consul de España en esta residencia, comparece:
Don Lorenzo Simonet y Comar, natural de Palma de Mallorca, casado, mayor de edad, vecino de la Habana, cesante
en otorgamiento.

Don Lorenzo Simonet y Comar, natural de Palma de Mallorca, casado, mayor de edad, vecino de la Habana, cesante
asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, temiendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a don Francisco Fernandez Perez, mayor de edad vecino de la Habana y a don Felipe Pacheco Agnado, mayor de edad, vecino de Madrid para que cada ^{uno} se por si y representando los derechos del compareciente puedan presentar y recibir documentos, formular instancias, solicitudes ante toda clase de Autoridades y en cualquier oficina del Estado, así como nominas, nominillas, li

quidaciones y para que pagan cuantas gacetas
nes sean necesarias para obtener de quien co-
responda el pago de las cantidades que el
Gobierno español quedo' ademandándole a' cuyo
fin lo nombra sus representantes y les autori-
za para que expidan recibos cartas de pago o' escri-
turas publicas, con las solemnidades de derecho,
que sean precisas, concediéndole al efecto este
poder, sin limitacion con facultad de ratificar, rec-
tificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones

Y a la firmiera de lo expuesto
se obliga segun segun derecho

Asi lo otorga siendo testigo Don
Octavio Malvehy, Jalupe y Don Melchor Valls, Procura-
de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para solo

Leido este documento por mi el Vice-Consul
otorgante y testigo que se nombraron haciendo por si se ratifica el primero y firman todos

De conocer al compareciente se constarme en
compasion y veracidad y en quanto el presente contiene yo el Vice-Consul
- uno - entre lineas vale - Doy fe -

Don Jose Limosuet

Octavio Malvehy

Melchor Valls

Se un

Juan Pizarro

antitas gatio
legimen co
s que el
role a' cigo
les autori
bago ó esca
cederecho,
efecto este
tificar, rec
de sustitucion
s expuestos

estigis Am
Pouva ambo
ion para solo
lice Conubal
firmantoss
constar me en
lice Conubal

Vall.
Am



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió
 una copia
 de esta escritura
 para su otorgamiento.

[Signature]

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero Quinientos veintidos.
Poder.

Se expidió por primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Junio de mil novecientos ante mí Don Juan Polons y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia, con parecer

Doña Carmen Parigás y Gonzalez, natural de Regla vecina de esta ciudad mayor de edad; viuda ocupada en las labores de su sexo.

Don Angel Martínez Serget, natural y vecino de la Habana, mayor de edad casado empleado cesante y

Don Emilio Mavilio y Morejón, natural y vecino de esta ciudad mayor de edad, casado, Celador de Policía cesante.

Aseguran los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para

otorgar esta escritura de mandato
y dicen: Q

uedan y confieren poderes
cumplidos, amplios especiales y tan bastan-
tante como por derecho se requiera, y
sea necesario, á Don Primitivo
y Bernardo Gonzalez y Fernan-
dez y á Don Juan Gomez Bec-
ualdez mayores de edad y vecinos
de Madrid, para que en nombre de
los comparecientes puedan los tres y
cada uno de ellos con la calidad de
insolubum, juntos ó separadamente
con entera independencia, presentar
y recoger documentos firmar ins-
tancias, recursos, liquidaciones y hacer
cuantas gestiones sean necesarias
ante toda clase de autoridades y en
todas las dependencias del Estado para
el cobro de las cantidades que el Go-
bierno Español adeuda á los otor-
gantes á la Señora Doña Carmen
Pantigas por el concepto de alqui-
leres de casa, y á los otros dos con

parecientes por sus haberes de-
 venidas y no percibidos hasta el
 treinta y uno de Diciembre de mil
 ochocientos noventa y ocho en esta
 Isla, segun documentos justifica-
 tivos de los adeudos: cuyos documen-
 tos podran negociar, ceder o vender
 por el precio y condiciones que tengan
 por conveniente, recibir su importe
 al contado o a plazos o segun deter-
 minen, firmen los recibos cartas de
 pago y las escrituras publicas con las
 solemnidades de derecho y en quanto mas
 fuere necesario, si cuyo efecto se con-
 firmen este poder sin limitacion, con
 facultad de ratificar, rectificar y
 sustituir en casos necesarios revo-
 cando sustituciones.

Y a la firmeza de lo
 expuesto se obligan segun derecho.

Si lo otorgan y no con-
 ciendo yo el Vice Consul a los otorgan-
 tes los identifican los testigos de co-
 nocimiento que a la vez lo son instan-

mentales. Don Fermín González
y Fernández y Don Fernando Díaz
Muñeiro ambos mayores de edad y de
este vecindario, quienes aseguran bajo
su responsabilidad que los otorgantes
son los mismos que se titulan en esta
escritura.

Leído este documento por
el Vice-Consul a los otorgantes y los
testigos que renunciaron a hacerlo por
sí, se ratifican los primeros y fir-
man todos, dando fe yo el Vice-
Consul de cuanto el presente con-
tiene.

Emilio Mavilio

M^a Carmen Pantiga y González

Fermín González Fernando Díaz

Ante mí
Juan Pérez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió y
para copia de
escritura e
a de notor
mientos.

El
P



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número quinientos veintitris.

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez y
ocho de Junio de mil novecientos, ante mí Don Juan
Potous y Martínez, Vice-Consul de España en
esta Residencia, comparece Don Ramon Marti-
nez Fernandez, natural de Villandriis provin-
cia de Lugo, vecino de esta ciudad, mayor de edad
soltero, tabaquero inscrito en el Registro de
este Consulado General bajo el número cin-
co mil doscientos veintiseis, con cédula
de nacionalidad de cuarta clase del año
actual.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles teniendo a mi jui-
cio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato y
dice:

Que dá y confiere poder cum-
plido, amplio, especial y tan bastan-
te como por derecho se requiera y sea
necesario a su Señor padre Don Be-
nito Martínez Cao, mayor de edad y
vecino del referido Villandriis en la

provincia de Lugo para que en nombre del compareciente pueda, presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de autoridades y en cualquier oficina del Estado, así como nominas, nominillas y liquidaciones y para que haga cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien corresponda el pago de las cantidades que el Gobierno Español quedó adelantándole, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que firme los recibos y cartas de pago que sean precisas y cuanto mas sea necesario para llenar cumplidamente este mandato, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando instituciones.

— Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

— así lo otorga siendo testigos don Octavio Malvey y Galup y don Melchor Valls y Roura, ambos mayores

de edad de este vecindario y sin
excepción para serlo.

Leído este documento por mí el
Viceconsul al otorgante y testigos que
renunciaron a hacerlo por sí, se ra-
tifica el primero y firman todos.

De conocer al comparecien-
te, de constarme, su ocupación y ve-
cuidad y de cuanto el presente con-
tiene yo el Vice-Consul doy fe.

Ramon Martinez

Octavio Malvesty

Melchor Valls.

Ante mí
Juan Pons

Junio 18 de 1900.

Di poder a D. Beguino Villas
en el consulado Español de la
Habana, para cobrar trescientos se-
senta y cinco pesos, pagando siete uo
americano por los derechos de certifica-
do - *Francisco Chamorro*

723



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió y
se copia de
virtura el
su otorga
miento.

Francisco Chamorro

Numero Quinientos veinticuatro.
Poder.

Se expidió pri-
ma copia de esta
cartura el día
su otorga-
miento.

[Signature]

En la ciudad de la Haba-
na a diez y ocho de Junio de mil
novecientos ante mí Don Juan
Potus y Martinez Vice Consul
de España en esta Residencia con-
parecen,

Don Leopoldo Marti-
nez y Escobar natural y vecino
de la Habana, mayor de edad, casa-
do empleado cesante.

Don José Manuel
Propa y Menendez, natural
de Santa Cruz de Tenerife, vecino
de esta ciudad mayor de edad, solte-
ro, cesante.

Don Fernando Ma-
ceda y Rodriguez, natural de
Oviedo vecino de esta ciudad, ma-
yor de edad, soltero cesante.

Don Enrique Tuncosa
y Rodriguez, natural de Cien-
fuegos, vecino de esta ciudad, ma-